



Resolución de Gerencia Municipal

N° 070-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, de 04 julio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N° 0108-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 04 de julio del 2025; Informe N° 799-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 04 de julio del 2025; Hoja de Coordinación N° 08-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 04 de julio del 2025; Informe N° 770-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 02 de julio del 2025; Informe N° 0278-2025-MDC-JOSLP-GRAB, presentado con fecha 30 de junio del 2025; Informe N° 003-2025-MDC/OSLP-SO-CGCHB, presentado con fecha 20 de junio del 2025; Informe N° 017-2025-MDC/GIDUR/R.O.-L.J.CP., presentado con fecha 17 de junio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos". Asimismo, respecto de la eficacia anticipada de los actos de administración interna señala: "Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna - 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo - 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 (...)".

Que, según el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-98 CG que regula la ejecución de obras públicas por administración directa dice: "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios" (2...), (3...). 5) prevé que "En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 - DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES - CUARTA. Control - La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala: "Artículo 17. Fase de Ejecución (...). 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, siguientes señala: "Artículo 33. Ejecución física de las inversiones - 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, la Directiva N° 001-2020-GIDRUC/MDC, denominada: "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA MODALIDAD PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GM-MDC, señala lo siguiente: "7.2.6.2. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA - El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra. Las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplarán los siguientes: g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada. (...) h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 017-2025-MDC/GIDURC/R.O.-L.J.CP., presentado con fecha 17 de junio del 2025, el Residente de Obra, Ing. Luis Jordán Campos Poma, remite el expediente donde contiene la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, en fase de ejecución, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028, por un plazo total de (298) días calendarios por las siguientes causales "g) Paralización de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada", previsto en el inciso a) de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva Interna Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque", siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día catorce (14) de octubre del 2025;

Que, mediante Informe N° 003-2025-MDC/OSLP-SO-CGCHB, presentado con fecha 20 de junio del 2025, el Supervisor de Obra II, Ing. Ciro G. Choquehuayta Bautista, remite la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, presentado por el Residente de Obra, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028. Y declara procedente la ampliación de plazo precisando que el periodo específico de ejecución será 100 días calendarios según el cronograma actualizado fin de dar cumplimiento a las metas programadas y la culminación de la obra;

Que, mediante Informe N° 0278-2025-MDC-JOSLP-GRAB, presentado con fecha 30 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, emite Opinión Favorable a la ampliación de plazo N° 02 hasta por 298 días calendarios, en el marco de la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028, asimismo señala que se debe tomar en consideración que el nuevo cronograma establece un periodo de ejecución de 100 días calendarios, comprendidos desde la fecha probable de reinicio de obra, 07 de julio del 2025 hasta el 14 de octubre del 2025;

CAUSALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

N°	CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02
01	Paralización por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada (g)
02	Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecte realmente la ruta crítica de la obra y origine postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada (h)

DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

DESCRIPCIÓN	PLAZO	INICIO	FIN	OBSERVACIONES
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL R.G.M. N° 114-2023-GM-MDC	120 D.C.	11/06/2024	09/10/2024	El nuevo cronograma establece un periodo de 100 días calendarios, comprendido desde el 07 de julio del 2025, hasta el 14 de octubre del 2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 R.G.M. N° 167-2024-GM-MDC/E-C	73 D.C.	09/10/2024	20/12/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 SOLICITADO	298 D.C.	21/12/2024	14/10/2025	
TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO	491 días calendarios	[del 11/06/2024 al 14/10/2025]		

Que, mediante Informe N° 770-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 02 de julio del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, Ing. Nicolás Aparicio Hurtado, deriva el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por Doscientos Noventa y Ocho (298) días calendarios, teniendo en consideración que el nuevo cronograma establece un periodo de ejecución de 100 días calendarios, comprendidos desde la fecha probable de reinicio de obra, 07 de julio del 2025 hasta el 14 de octubre del 2025;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 08-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 04 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, devuelve el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028, a fin de que se pronuncie si corresponde aprobar o no dicha ampliación, para que posteriormente se pueda emitir opinión legal;

Que, mediante Informe N° 799-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 04 de julio del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro, Ing. Nicolás Aparicio Hurtado, emite opinión favorable a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028, por un periodo Doscientos Noventa y Ocho (298) días calendarios de que inicia el 21 de diciembre del 2024, finalizando el 14 de octubre del 2025, considerando que el nuevo cronograma establece un periodo de ejecución de 100 días calendarios comprendido desde la fecha de reinicio 07 de junio del 2025 hasta el 14 de octubre del 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 0108-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 04 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, emite opinión legal en el sentido de que es procedente aprobar con eficacia anticipada al 21 de diciembre del 2024, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028, por un plazo de Doscientos Noventa y Ocho (298) días calendarios;

Que, de conformidad con el sub numeral 6 del literal x) del numeral 4° del artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 099-2025-MDC/E, de fecha 20 de mayo de 2025, que resuelve DELEGAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS RESOLUTIVAS, es facultad del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, Abg. Adolfo Alex García Santamaría, "Aprobar las fichas de mantenimiento, ampliaciones de plazo y modificaciones";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, conforme a la normatividad invocada y los antecedentes expuestos; con eficacia anticipada al 21 de diciembre del 2024, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, EN LOS SECTORES DE PAMPAS HUANCARSAYA, HUANCARSAYA Y VILLA UNIÓN DE LA COMUNIDAD DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con Código Único de Inversiones CUI N° 2538028, por un plazo de Doscientos Noventa y Ocho



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



(298) días calendarios, por las causales de; g) Paralización de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentado y calculada, prevista en el ítem 7.2.6.2 de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"; siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día Catorce (14) de octubre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la UEI, a través de sus órganos competentes, realice el Registro en el Banco de Inversiones de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

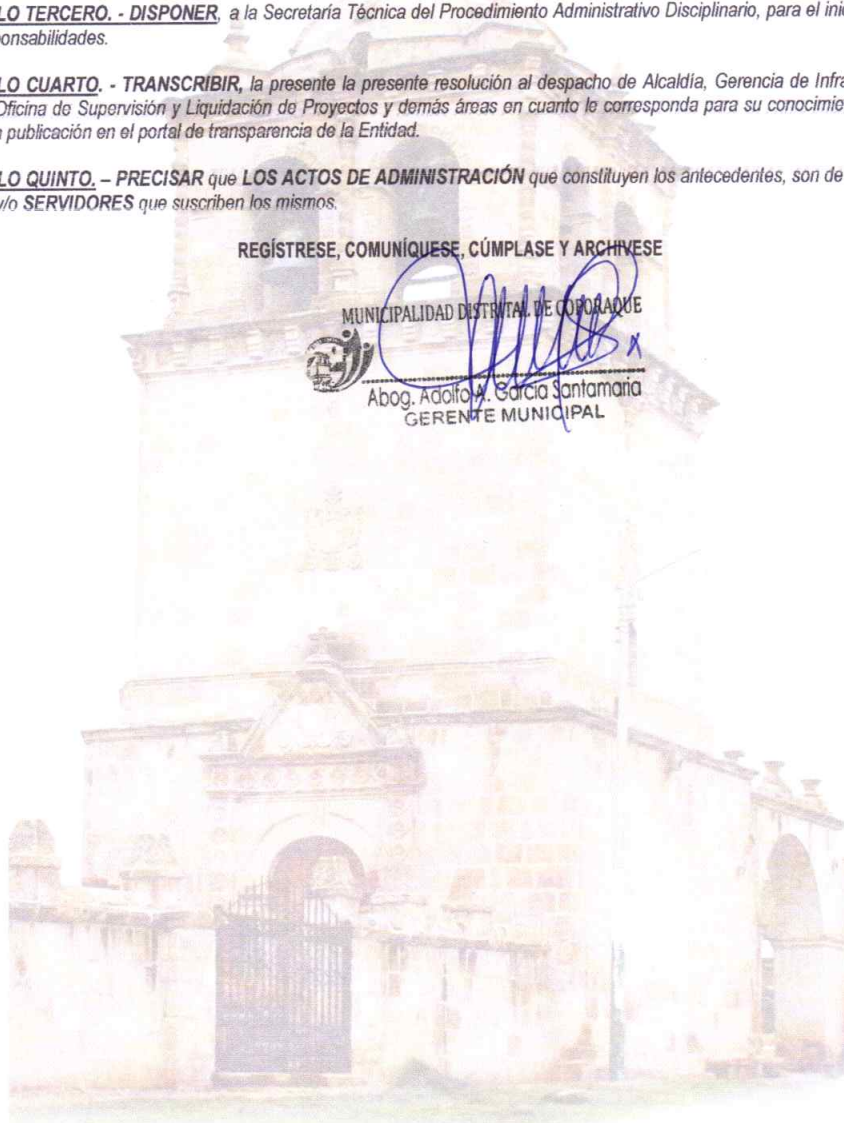
ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las acciones tendientes al deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que **LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los **FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Abog. Adolfo A. García Santamaría
GERENTE MUNICIPAL



C. C.
Alcaldía
GIDUR
OSLP
RESIDENTE
OTI
Archivo.